



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2023-00089-00

Demandante: Lucero Hoyos Becerra en representación de
S.I.S.R.

Demandado: Diego Aquileo Sánchez Garavito

Subsanada la demanda de la referencia, aunado a que de los documentos aportados con esta resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve.

Librar mandamiento de pago en contra del señor Diego Aquileo Sánchez Garavito, vecino de Villavicencio y en favor de la menor S.I.S.R., representada legalmente por la señora Lucero Hoyos Becerra, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- La suma de Ocho millones ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos M. Cte. (\$8.809.544,00) que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, el porcentaje correspondiente a gastos de educación y vestuario.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago.
- 3.- Por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, acogido como norma permanente por la Ley 2213 de 2023, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones, si lo considera pertinente.

De conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, oficiese a Migración Colombia-Unidad Administrativa de Migración Colombia, Regional Orinoquía de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)